



ORDENANZA MUNICIPAL N° 017 - 2025-MPH-CM-H

Huancané, 25 de agosto de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANÉ

POR CUANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL DE HUANCANÉ:

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 25 de agosto de 2025, el Informe N° 199-2025-MPH/GAT/EJSC, recibido en fecha 19 de agosto de 2025, con registro N° 5411 de Gerencia Municipal; la propuesta de Ordenanza Municipal que Otorga Amnistía Tributaria y No Tributaria por Deuda de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a los Contribuyentes del Distrito de Huancané por el 198 aniversario de creación de nuestra Provincia de Huancané, y la Opinión Legal N° 541-2025-MPH/OGAJ/OAQB, de fecha 20 de agosto de 2025, con registro N° 5427 de Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración. Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, dispone que: "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo;

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio;

Que, el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, preceptúa que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: "Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece cuales son los ingresos tributarios y señala a su acreedor, así como el órgano de gobierno local al que corresponda su recaudación, administración y fiscalización;

Que, el Artículo 6 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, dispone que los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: "a) *Impuesto Predial*, b) *Impuesto de Alcabala*, c) *Impuesto al Patrimonio Vehicular*, d) *Impuesto a las Apuestas*, e) *Impuesto a los Juegos*, y f) *Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos*.";

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 41 del TUO del Código Tributario, dispone que: "*La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo*";

Que, el Artículo 43 del TUO del Código Tributario, establece que: "*La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva*";



Que, a través del Informe N° 199-2025-MPH/GAT/EJSC, recibido en fecha 19 de agosto del 2025, con registro N° 5411 de Gerencia Municipal, presentado por la Gerencia de Administración Tributaria, remite la propuesta de ORDENANZA MUNICIPAL DE BENEFICIO DE AMNISTÍA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE HUANCANÉ PERIODO - 2025, expresando que, la propuesta de Ordenanza, puesto que resulta necesario el otorgamiento de estos beneficios tributarios, para promover el pago voluntario de las obligaciones tributarias sin el recargo de intereses moras y reajustes, así como de los arbitrios municipales (Limpieza Pública), que permita regularizar la situación de morosidad, siendo un beneficio temporal de regularización tributaria que se propone otorgar a los contribuyentes por un periodo de 105 días, a partir del 01 de septiembre hasta el 15 de diciembre de 2025, los tributos y obligaciones comprendidas en la presente propuesta son: "Impuesto al Patrimonio Predial (Autoevaluó); Tasa de Arbitrios Municipales (Limpieza Pública); Licencia de Funcionamiento; Licencia de Construcción y Licencia de Construcción en vías de Regularización. En ese contexto la Gerencia de Administración Tributaria tomando en cuenta el bajo nivel de ingresos que perciben los pobladores y es política de nuestra actual gestión municipal, brindar todas las facilidades a los contribuyentes de nuestro distrito;

Que, mediante Opinión Legal N° 541-2025-MPH/OAJ, de fecha 20 de agosto de 2025, con registro N° 5427 de Gerencia Municipal, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancané, OPINA: Procedente aprobar la propuesta de beneficio de Amnistía Tributaria y no Tributaria por deudas de impuesto predial Arbitrios Municipales y Otros Tributos, a favor de los contribuyentes del distrito de Huancané, misma, que tendrá un periodo de 105 días, a partir del 01 de septiembre hasta el 15 de diciembre de 2025. Aprobar la Ordenanza Municipal de beneficio de Amnistía Tributaria y no tributaria por deudas de impuesto predial, arbitrios municipales y otros tributos, a favor de los contribuyentes del distrito de Huancané, misma que consta de V artículos;

Que, el numeral 8, del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el Artículo 39° del acotado Cuerpo Normativo, señala que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...)";

Que, el Artículo 40° del acotado texto legal, prescribe que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa.";

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8 y 9 del Art. 9° y el Art. 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Huancané en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 25 de agosto del 2025, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, y con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación de acta, ha aprobado la siguiente norma:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA AMNISTÍA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA POR DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL Y DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES A LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE HUANCANÉ POR EL 198 ANIVERSARIO DE CREACION POLITICA DE NUESTRA PROVINCIA DE HUANCANÉ

ARTÍCULO PRIMERO. - ESTABLÉZCASE una AMNISTÍA TRIBUTARIA y NO TRIBUTARIA, aplicable a los contribuyentes deudores de obligaciones tributarias y administrativas existentes a la fecha. La vigencia de la presente Ordenanza tendrá un periodo de 105 días, a partir del 01 de setiembre al 15 de diciembre del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE DE LA AMNISTÍA: La Amnistía Tributaria y no Tributaria dispuesta en el Artículo 1° comprende a las deudas pendientes de pago por Impuesto al Patrimonio Predial (Autoevaluó) y Arbitrios de Limpieza Pública de los años 2016 al año 2025, se condonará al 100% de intereses y moras. Establecer un beneficio consistente en 45% de descuento de Licencias de Funcionamiento y Licencias de Construcción en vías de regularización.



ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER: El pago fraccionado a los contribuyentes que deseen fraccionar la deuda tributaria sin intereses, moras, ni factor de reajuste Podrán acogerse al fraccionamiento siempre y cuando el Importe de la Deuda sea igual o superior al 50% de la UIT vigente, mediante pagos fraccionados como máximo hasta el 29 de noviembre del año 2025 de acuerdo a los requisitos y condiciones que la administración establezca para dicho fin.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Rentas, Subgerencia de Desarrollo Territorial y Catastro y demás Unidades Orgánicas de la entidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como a la Sub Gerencia de Imagen Institucional, la difusión de sus alcances al vecindario.

ARTICULO QUINTO. - DEJAR SIN EFECTO otras Disposiciones que se contravengan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGÍSTRESE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANCANÉ

Ing. VALERIO TAPIATAPIA
ALCALDE

